MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad:
Radicado No.
Recibido por:
Fecha: Hora:

No. S- 2020 –031229 / DIRAF – ARCON 17.2

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2020

Señor Capitán
JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ
Jefe Grupo Precontractual
Carrera 59 Nº 26 – 21 CAN
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta a observaciones proceso SA MC 146 2020

SUBSANACIÓN CONSORCIO MEGA

Video de la Señor Abogada Irene Aponte T.P 90655 donde expone de forma principal:

1-Falta de fundamento legal a la observación jurídica realizada referente a la manifestación de interés.

2-La manifestación de interés no es un requisito habilitante

RESPUESTA

Verificados los documentos contentivos de la oferta y los subsanables allegados mediante mensaje de texto el 05/10/20 a las 4:09, no se observa poder especial otorgado a la Abogada Irene Aponte TP 90.655 C.S.J, conforme con lo dispuesto en nuestro Código General del Proceso Art. 74, por lo tanto no se tienen como allegados ningún tipo de subsanación de esta forma, sin embargo se dará respuesta a cada uno de los interrogantes planteados como ciudadana participante, así:

1-Falta de fundamento legal de la observación realizada por el Comité Jurídico respecto de la manifestación de interés.

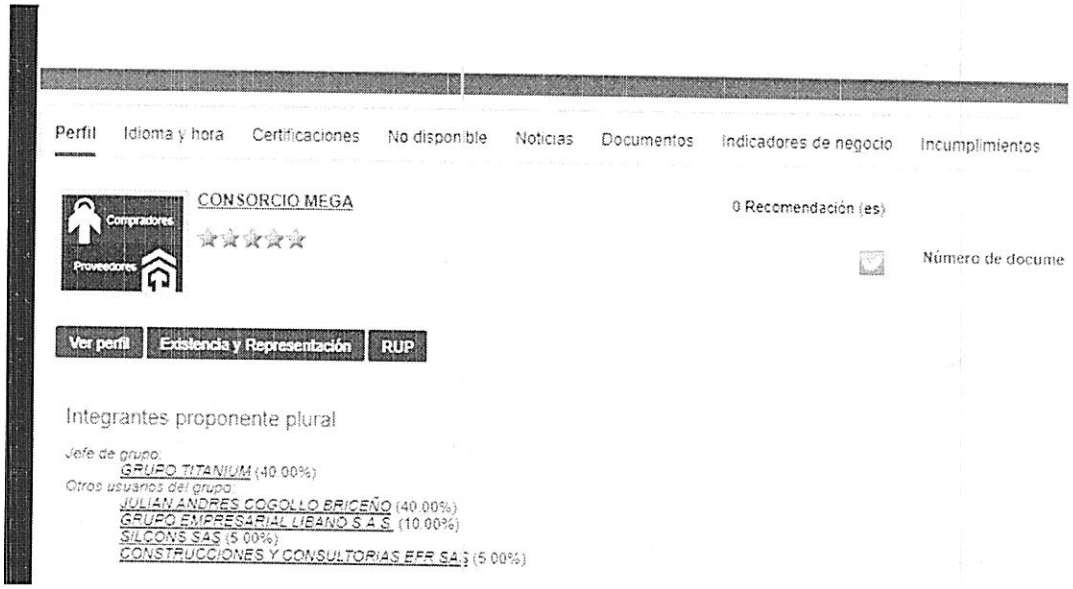
RESPUESTA

No se acepta la observación toda vez que tal y como lo determina el art. 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082/15 si existe el fundamento legal para que el Comité Jurídico evidencie las inconsistencias presentadas, que indica: " *La Entidad Estatal puede designar un*

comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de Licitación, Selección Abreviada y Concurso de Méritos. El comité debe hacer su labor de manera objetiva, ciñéndose a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. (...)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en el Pliego de Condiciones, esté comité ratifica que existen varias inconsistencias las cuales fueron puestas en conocimiento al oferente conjunto en el primer informe de evaluación, las cuales fueron subsanadas dentro del plazo máximo legal establecido para el efecto.

Es de anotar que el Usuario Secop II fue consultado, donde evidencia porcentajes iguales al documento consorcial, los cuales traemos a colación así



DOCUMENTO CONSORCIAL

CUARTA.- Porcentaje de Participación: Los integrantes del consorcio acuerdan establecer el porcentaje de participación, así: **JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO con una participación del CUARENTA POR CIENTO (40%), GRUPO TITANIUM S.A.S. con una participación del CUARENTA POR CIENTO (40%), GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S. con una participación del DIEZ POR CIENTO (10%), SILCONS S.A.S. con una participación del CINCO POR CIENTO (5%), Y CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍAS EFR S.A.S. con una participación del CINCO POR CIENTO (5%)** para un total del **CIEN POR CIENTO (100%).**

Lo anterior permite evidenciar una circunstancia que fue subsanada, aclarando que no participamos en la publicación y audiencia de sorteo de las respectivas manifestaciones de interés y su consolidación.

OBSERVACION 1 DEL CONSORCIO POLITANO 20 EL 05/10/20 AL CONSORCIO ICON

Revisada la oferta presentada se aprecia que el oferente **consorcio ICON**, integrado por **INGEBYP S.A.S**, con una participación del 75% y ***INCITECO S.A.S*** con una participación del 25%, hacen parte integral del **Consorcio Ingenieros Constructores Asociados** presentado al **Lote 1**, integrado por ***INGEBYP S.A.S***., con una participación 35%, Constructora Landa S.A.S., con una participación de 20%, ***INCITECO S.A.S***., con una participación de 15.00% y ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S con una participación de 30.00%, por tal razón solicitamos a la entidad rechazar la oferta presentada por el **consorcio ICON**, dando cumplimiento a lo establecido en la causal de rechazo ítem g) Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente sea persona natural o jurídica, de forma individual o conjunta y ostente la calidad de representante legal o socio de más de una persona jurídica participante por lote o lotes ofertados.

OBSERVACIÓN 2 REALIZADA POR CONSORCIO POLITANO 20 EL 05-10-2020 A LAS 8:52 PM AL GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS

2. GRUPO EMPRESARIL LIBANO SAS

Revisada la oferta presentada se aprecia que el oferente **GRUPO EMPRESARIL LIBANO SAS**, hacen parte integral del **CONSORCIO MEGA** presentado al **Lote 1**, integrado por GRUPO TITANIUM, con una participación 40%, JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO, con una participación de 40%, ***GRUPO EMPRESARIAL LÍBANO S.A.S.***, con una participación de 10%, SILCONS SAS, con una dedicación del 5% y CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS EFR SAS con una participación de 5%, por tal razón solicitamos a la entidad rechazar la oferta presentada por el consorcio ICON, dando cumplimiento a lo establecido en la causal de rechazo ítem g) Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente sea persona natural o jurídica, de forma individual o conjunta y ostente la calidad de representante legal o socio de más de una persona jurídica participante por lote o lotes ofertados.

En principio, de acuerdo con la normativa de contratos del sector público, la presentación de ofertas por empresas vinculadas en un mismo procedimiento de contratación no contraviene el principio de proposición única, y se tienen que admitir, excepto en el caso de contratos de obra. Los diferentes órganos consultivos en materia de contratación pública han manifestado que impera el carácter de la personalidad jurídica independiente de cada una de las empresas vinculadas o relacionadas y que es este requisito de la diferente personalidad el que es fundamental para considerar la no existencia de propuestas simultáneas así sea en diferentes lotes.

> ***ART. 29. Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas.*** *Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y Pliego de Condiciones, ya no se puede establecer la primera oferta en el tiempo teniendo en cuenta el uso plataforma,*

Así las cosas, el ***GRUPO EMPRESARIAL LÍBANO S.A.S*** presentó dos ofertas en un mismo proceso sin importar si es singular o conjunto.

OBSERVACION 3 REALIZADA POR CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 EL 05-10-2020 A LAS 4:45 PM AL CONSORCIO MEGA y de su integrante GRUPO EMPRESARIAL LIBANO

En ese orden de ideas, el texto de la Causal de Rechazo de las Ofertas consagrada en el pliego de condiciones, no da lugar a interpretación diferente a la que su tenor literal indica, y del mismo habría que inferir que se debe rechazar la propuesta del CONSORCIO MEGA y de su integrante GRUPO EMPRESARIAL LIBANO, pues en cualquier caso se está presentando más de una oferta por un mismo oferente, la cual, para el caso en concreto, se evidencia con la presentación de manera individual (GRUPO EMPRESARIAL LIBANO) y conjunta (CONSORCIO MEGA), insistiendo, que no es una actuación permitida pues, siendo un mismo proceso de selección el oferente solo puede participar en una calidad determinada y no fungiendo en una doble condición de participante, valiéndose de 2 figuras distintas para presentar su propuesta:

No obstante, dicha respuesta que se emitió de forma general, no contempla algunas situaciones particulares como la presentada actualmente con el Consorcio Mega, en la que se evidencia que uno de sus integrantes, en calidad de persona jurídica individual presentó oferta para el lote 2, siendo una situación irregular que la entidad no puede pasar por alto, pues se evidencia que, al tratarse de UN único proceso de selección (que incluye 2 lotes) el mismo oferente no puede actuar ni presentar oferta ostentando una doble condición de participante, es decir no puede, para el Lote 1, actuar como consorcio, y para el Lote 2, en calidad de persona jurídica. (GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.).

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES 1, 2,3

Verificadas las respuestas publicadas en la plataforma Secop II el comité jurídico evidencia que las mismas indican textualmente, lo siguiente:

OBSERVACIÓN REALIZADA POR LA FIRMA FERNANDO RAMÍREZ S.A.S., MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II EL 09/07/2020.

OBSERVACIÓN No. 3

"(...) solicitar a la entidad se permita inscribir como oferente en consorcio y oferente persona jurídica, teniendo en cuenta que se trata de dos lotes o frentes diferentes, con diferentes experiencias y cumplimientos diferentes. Esto en razón a que un oferente para el frente 1, puede cumplir solo y son necesidad de consorciarse, mientras que para el frente 2, es necesario presentar ofertas en consorcio, de acuerdo con las exigencias del pliego. (...)"

RESPUESTA No. 3 – ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara que la adjudicación se realizara por lotes, por tal motivo, es necesario aclarar que el proponente se podrá presentar en consorcio, unión temporal o como persona jurídica, para cada uno de los lotes, siempre y cuando acredite la experiencia garantizando el cumplimiento de los requisitos habilitantes y ponderables para cada uno, como se evidencia en el Anexo No. 2 – Criterios de Selección del pliego de condiciones.

Ilustración 1, Observación No. 3 y Respuesta No. 3.

Fuente: RESPUESTA OBSERVACIONES PN DIRAF SA MC 136 2020.pdf

OBSERVACIÓN No. 21

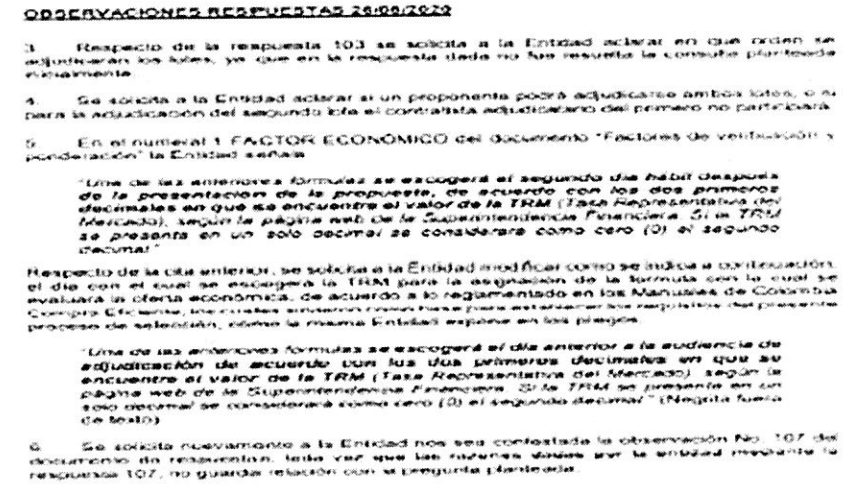
"(...) Puedo presentarme para el Lote 2 como persona Natural o jurídica y en el lote 1 participar dentro de un consorcio o UT? (...)"

RESPUESTA No. 21 – ACLARA

La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, aclara: que teniendo en cuenta que la adjudicación es por lotes, se verificará experiencia habilitante y ponderable individual para cada lote. Por tal motivo si el oferente cumple con los requisitos como persona natural para el lote 2 y en consorcio o unión temporal para el lote 1, se podrá presentar, así mismo, se debe tener en cuenta que para ofertar por los dos lotes debe cumplir con la sumatoria de los salarios mínimos exigida para cada uno, es decir 125.706 SMMLV.

OBSERVACIÓN 23:

"(...)



OBSERVACIONES RESPUESTAS 26/06/2020

3. Respecto de la respuesta 103 se solicita a la Entidad aclarar en que orden se adjudicaran los lotes, ya que en la respuesta dada no fue resuelta la consulta planteada inicialmente.

4. Se solicita a la Entidad aclarar si un proponente podrá adjudicarse ambos lotes, o si para la adjudicación del segundo lote el contratista adjudicatario del primero no participará.

5. En el numeral 1 FACTOR ECONÓMICO del documento "Factores de verificación y ponderación" la Entidad señala

"Una de las anteriores formulas se escogerá el segundo día hábil después de la presentación de la propuesta, de acuerdo con los dos primeros decimales en que se encuentre el valor de la TRM (Tasa Representativa del Mercado), según la página web de la Superintendencia Financiera. Si la TRM se presenta en un solo decimal se considerara como cero (0) el segundo decimal."

Respecto de la cita anterior, se solicita a la Entidad modificar como se indica a continuación el día con el cual se escogerá la TRM para la asignación de la formula con la cual se evaluará la oferta económica, de acuerdo a lo reglamentado en los Manuales de Colombia Compra Eficiente, los cuales establecen como base para establecer los requisitos del presente proceso de selección, como la misma Entidad expone en los pliegos

"Una de las anteriores formulas se escogerá el día anterior a la audiencia de adjudicación de acuerdo con los dos primeros decimales en que se encuentre el valor de la TRM (Tasa Representativa del Mercado), según la página web de la Superintendencia Financiera. Si la TRM se presenta en un solo decimal se considerará como cero (0) el segundo decimal." (Negrita fuera de texto)

6. Se solicita nuevamente a la Entidad nos sea contestada la observación No. 107 del documento de respuestas, toda vez que las razones dadas por la entidad mediante la respuesta 107, no guarda relación con la pregunta planteada.

(...)" imagen pegada del PDF

RESPUESTA No. 23 – ACLARA

- La Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional aclara, que la adjudicación se realizará por lotes, por tal motivo, es necesario indicar que el proponente se podrá presentar como persona natural, jurídica, en consorcio, unión temporal o como promesa de sociedad futura, **para cada uno de los lotes**, siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes y/o ponderables **para cada uno**, como se evidencia en el Anexo No. 2 – Criterios de Selección del pliego de condiciones.

 Teniendo en cuenta que la adjudicación es por lotes y que se debe acreditar experiencia **en máximo tres (03) certificaciones que sumen o superen 1.5 veces el valor total del presente proceso, para cada uno de los lotes**, el valor en SMMLV será el siguiente:

 LOTE 1: 97.866 SMMLV
 LOTE 2: 27.840 SMMLV

 Se verificará experiencia **habilitante y ponderable individual para cada lote**, sin embargo, el oferente deberá tener en cuenta que **para los dos lotes debe cumplir con la sumatoria de los salarios mínimos** exigida para cada uno, es decir 125.706 SMMLV

 Los dos lotes, se adjudicarán en el mismo acto administrativo, al oferente que cumpla con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas establecidas en el pliego de condiciones para cada lote, de acuerdo al cronograma fijado en la plataforma SECOP II

- El oferente se puede presentar para los dos lotes, debiendo acreditar para cada lote el cumplimiento de los requisitos habilitantes y ponderables solicitados en el pliego de condiciones.

Analizadas las respuestas emitidas por la Entidad, en las cuales el comité jurídico evaluador no participa, evidencian que las mismas pueden ser interpretadas de forma tal que el participante pueda aplicar para uno o dos lotes, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos, el comité de adquisiciones indica que mediante las respuestas a observaciones proyectadas por la estructuradora del Pliego de Condiciones, las cuales fueron publicadas en la Plataforma Secop II y hacen parte integral del presente proceso, las cuales permiten la participación de los oferentes logrando una mayor pluralidad de oferentes.

Si bien en el Pliego Definitivo, se indica como causal del rechazo en su literal g. lo siguiente: "*Cuando se presente más de una oferta por un mismo oferente sea persona*

natural o jurídica, de forma individual o conjunta y ostente la calidad de representante legal o socio de más de una persona jurídica participante por lote o lotes ofertados."

Es necesario indicar que, ante las ambiguedades y vacíos de las respuestas emitidas por la Entidad al Pliego de Condiciones del proceso PN DIRAF SA MC 0146 2020, se debe atender el **PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-** el cual es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático.

Esto lleva a concluir que los oferentes CONSORCIO ICON, CONSORCIO MEGA 2020, GRUPO EMPRESARIAL LIBANO SAS Y CONSORCIO INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS no incurren en causal de rechazo por presentar más de una oferta dentro de un mismo proceso,(ya sea como persona jurídica o forma asociativa) tal y como lo prescribe las respuestas a observaciones realizadas en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACION DE **CONSORCIO OBRAS POLICIA 2020 AL CONSORCIO SEGURYTECH 2020:**
(...)

Dentro del mundo de la construcción no se conocen que estas dos empresas pertenezcan al sector de la construcción, se observa que es una misma empresa con diferente NIt, igual domicilio, iguales representantes legales, igual correo notificación, solicitamos el rechazo de la misma previa aclaración de indicar que relación tiene con los profesionales que presentó toda vez que no tiene sino dos empleados extranjero que no aparecen en las respectivas planillas de pago a salud, solicitamos se oficie a la Dian para corroborar el pago de impuestos o mayor ingresos por temas de construcción, se investigue a fondo este consorcio toda vez que su oferta tiene documentos ajenos a la realidad del mundo constructor.

RESPUESTA:
Verificados los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes aportados con la oferta se observa que SEGURITECH COLOMBIA SAS identificada con el NIT 901.202.687-5 registra una situación de control desde el 29 de octubre de 2018 bajo el número 02404963 del libro IX, sometida a otra denominada matriz o controlante SECURITY PRIVADA SA DE CV

SECURITY PRIVADA SA DE CV SUCURSAL COLOMBIA CON NIT 901.138.282-2 consta que mediante la escritura pública 6013 de la notaria 73 de Bogotá del 06/12/2017 bajo el número 04654629 del libro VI se protocolizaron copias auténticas de la sociedad

de SECURITY PRIVADA SA DE CV, domiciliada en México de Norte América de sus estatutos que acordó el establecimiento en Colombia de una Sucursal.

Verificados los certificados en el Registro Único Empresarial consta que las dos están en estado ACTIVO y no indica ninguna inhabilidad en los correspondientes RUP que le impidan su participación.

Finalmente es necesario indicar que efectivamente tienen registrado un mismo domicilio social, un mismo objeto social, unos mismos representantes legales principal y suplente, un mismo correo de notificación, una denominación social parecida, sin embargo este comité no encuentra causal de rechazo alguna establecida en el pliego de Condiciones que permitan la aplicación de la misma, no obstante se hará la respectiva consulta ante la Superintendencia de Sociedades.

Atentamente

Teniente JOHN ANDRES PORRAS MORENO
Comité Jurídico

Teniente LUIS FERNANDO OLARTE GALEANO
Comité Jurídico

PRO 03 JAKELINE ORTEGA VALENCIA
Comité jurídico

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos: 3159000 Ext 9305
www.policia.gov.co